



Municipalidad de Balcarce  
Concejo Deliberante

## TESTIMONIO

### VISTO:

El puesto de venta de servicios financieros que se identifica con el nombre “Credipaz”, ubicado en la entrada de la Cooperativa de Electricidad General Balcarce Limitada, y

### CONSIDERANDO:

Que el sistema especulativo financiero utiliza carteras de potenciales clientes, y al encontrarse ubicado en la entrada de la Cooperativa, evidenciaría la captación de posibles clientes entre quienes son consumidores de energía eléctrica.

Que el grado de vulnerabilidad que presentan la gran mayoría de estos ciudadanos, trabajadores asalariados o trabajadores informales, con mediano o bajo poder adquisitivo, hace que puedan ser persuadidos a contratar con esta empresa.

Que los medios de publicidad on-line de acceso público establece informa tasas financieras de CFT:134,36 %, CFT:133.77 %, CFT:127,21 %. Planes para clientes con calificaciones AAA.

Que estas tasas de interés encuadrarían en tasas de usura, por sobrepasar el costo máximo a las establecidas por el Banco Central de la República Argentina para las operaciones a cobrar para entidades financieras no bancarias. Como resultado de ese relevamiento, para abril surgió un tope de 60,19 por ciento anual. Tasas ilegales, violando el Código Penal Argentino Capítulo IV bis - Usura > ARTICULO 175 bis *“El que, aprovechando la necesidad, la ligereza o la inexperiencia de una persona le hiciere dar o prometer, en cualquier forma, para sí o para otro, intereses u otras ventajas pecuniarias evidentemente desproporcionadas con su prestación, u otorgar recaudos o garantías de carácter extorsivo, será reprimido con prisión de uno a tres años y con multa de pesos tres mil a pesos treinta mil. La misma pena será aplicable al que a sabiendas adquiriere, transfiriere o hiciere valer un crédito usurario. La pena de prisión será de tres a seis años, y la multa de pesos quince mil a pesos ciento cincuenta mil, si el autor fuere prestamista o comisionista usurario profesional o habitual”* y la Ley de Defensa al Consumidor y el Usuario DE LOS TERMINOS ABUSIVOS Y CLAUSULAS INEFICACES. ARTICULO 37. — *“Interpretación. Sin perjuicio de la validez del contrato, se tendrán por no convenidas: a) Las cláusulas que desnaturalicen las obligaciones o limiten la responsabilidad por daños; b) Las cláusulas que importen renuncia o restricción de los derechos del consumidor o amplíen los derechos de la otra parte; c) Las cláusulas que contengan cualquier precepto que imponga la inversión de la carga de la prueba en perjuicio del consumidor. La interpretación del contrato se hará en el sentido más favorable para el consumidor. Cuando existan dudas sobre los*



Municipalidad de Balcarce  
Concejo Deliberante

*alcances de su obligación, se estará a la que sea menos gravosa. En caso en que el oferente viole el deber de buena fe en la etapa previa a la conclusión del contrato o en su celebración o transgreda el deber de información o la legislación de defensa de la competencia o de lealtad comercial, el consumidor tendrá derecho a demandar la nulidad del contrato o la de una o más cláusulas. Cuando el juez declare la nulidad parcial, simultáneamente integrará el contrato, si ello fuera necesario. ARTICULO 38. — Contrato de adhesión. Contratos en formularios. La autoridad de aplicación vigilará que los contratos de adhesión o similares, no contengan cláusulas de las previstas en el artículo anterior. La misma atribución se ejercerá respecto de las cláusulas uniformes, generales o estandarizadas de los contratos hechos en formularios, reproducidos en serie y en general, cuando dichas cláusulas hayan sido redactadas unilateralmente por el proveedor de la cosa o servicio, sin que la contraparte tuviere posibilidades de discutir su contenido. Todas las personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública y privada, que presten servicios o comercialicen bienes a consumidores o usuarios mediante la celebración de contratos de adhesión, deben publicar en su sitio web un ejemplar del modelo de contrato a suscribir. Asimismo deben entregar sin cargo y con antelación a la contratación, en sus locales comerciales, un ejemplar del modelo del contrato a suscribir a todo consumidor o usuario que así lo solicite. En dichos locales se exhibirá un cartel en lugar visible con la siguiente leyenda: “Se encuentra a su disposición un ejemplar del modelo de contrato que propone la empresa a suscribir al momento de la contratación”.*

Que el consumidor en la relación de consumo siempre es el elemento “débil” respecto al proveedor que tiene todo el aparato comercial montado para la finalidad que persigue.

Que las relaciones de consumo deben interpretarse, adecuarse y desarrollarse, teniendo como objetivo el equilibrio de los mecanismos del mercado.

**POR ELLO:**

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

### **C O M U N I C A C I O N N° 34/18**

**ARTICULO 1.-** Solicítase la intervención del Organismo administrativo de Defensa al



Municipalidad de Balcarce  
Concejo Deliberante

-----Consumidor y Usuario OMIC, a los efectos de evaluar el accionar de la empresa "Credipaz".-----

**ARTICULO 2.-** Solicítase al Departamento Ejecutivo, revoque la autorización precaria otorgada por Decreto, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.-----

**ARTICULO 3.-** Cúmplase, comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, regístrese, publíquese.-----

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los diez días del mes de mayo de dos mil dieciocho. FIRMADO: Gustavo A. Bianchini - PRESIDENTE - Juan José Troya - SECRETARIO.-----